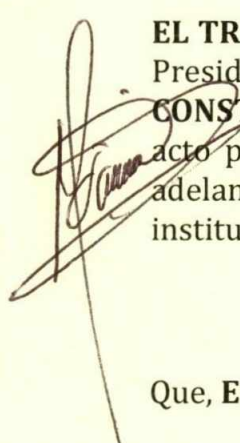




Tribunal Constitucional



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, representado en este acto por su Presidente, Magistrado Manuel Jesús Miranda Canales, y LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, representada en este acto por su Presidente, Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez; a quienes en adelante se les denominará **LAS PARTES**, en nombre y representación de las instituciones citadas:

MANIFIESTAN



Que, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:**

- I. Es el órgano autónomo e independiente encargado del control de la Constitución, siendo además su supremo intérprete, ejerce dichas atribuciones con arreglo a la Constitución y a su Ley Orgánica y demás normas internas pertinentes.
- II. El Presidente representa a **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, conforme lo establece el artículo 7º de la Ley N° 28301 - Ley Orgánica del Tribunal Constitucional del Perú. Asimismo, es la máxima autoridad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º de su Reglamento Normativo.

Que, **LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:**

- I. Fue creada por la actual Constitución Política, vigente desde el 7 de julio de 1991, siendo un organismo perteneciente a la rama judicial del Poder Público al que se le ha confiado la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política.
- II. El Presidente de la CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, tiene la representación de la Corporación frente a las demás ramas, órganos y autoridades del poder público, así como frente a los

particulares, conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 02 de 2015, Reglamento de la Corte Constitucional.

Que, es voluntad de **LAS PARTES** firmar y formalizar el presente Convenio Marco, a tenor de las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

Los lazos culturales de amistad y de fraternidad que existen entre el Perú y Colombia;

La voluntad de ambos Tribunales para establecer, consolidar e intensificar los mecanismos de cooperación entre ambas partes, de forma que permitan la profundización de las relaciones bilaterales en áreas de interés común;

Que, la colaboración interinstitucionales un instrumento valioso para contribuir a los temas relacionados con las labores de impartición de Justicia Constitucional, coadyuvando al fortalecimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, desde la diversidad de modelos de control de constitucionalidad y de protección de los derechos y libertades fundamentales, ambas Instituciones coinciden en su función de asegurar la primacía normativa de sus respectivas Constituciones.

La importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en otras áreas de mutuo interés propiciando la ejecución de programas específicos como el intercambio de sus miembros, intercambio técnico, educacional y cultural, dentro de la dinámica de un nuevo escenario internacional;

Que, por todo ello reiteran su deseo de estrechar los lazos de amistad, y cooperación a través de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL OBJETIVO

El objeto del presente Convenio Marco, está orientado a establecer las bases generales de cooperación recíproca entre **LAS PARTES**, para definir los niveles

de coordinación, colaboración e intercambio conjunto en temas de justicia constitucional, protección de los derechos humanos entre otros. Asimismo, ejecutar todo tipo de actividades de interés común que coadyuven al desarrollo y fortalecimiento de ambos sistemas jurisdiccionales, al perfeccionamiento de sus recursos humanos y a la modernización de los servicios de la justicia constitucional en los países a que pertenecen ambas instituciones.

SEGUNDA

DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

Para alcanzar el señalado objetivo **LAS PARTES** podrán acordar la realización de cualesquiera actividades relacionadas con el ámbito de sus competencias y que sean de interés común, señalando de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes compromisos:

- I. Promover la comunicación directa entre sí para el fortalecimiento e intensificación de la cooperación jurídica mutua, en temas de interés común.
- II. Organizar conjuntamente actividades de capacitación de diversa índole, tales como conferencias, seminarios y otros encuentros técnicos y académicos que versen sobre asuntos y temas de interés mutuo y que configuren oportunidad para el intercambio de experiencias;
- III. Colaborar amplia y directamente entre sí, a través del intercambio de informaciones, publicaciones y datos diversos, incluyendo materiales bibliográficos, estudios, estadísticas y otros que sean de interés mutuo;
- IV. Promover la cooperación en actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones y de estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los juzgadores y servidores públicos de ambos tribunales.
- V. Promover el intercambio entre los miembros y servidores de ambas partes, ofreciéndoles programas de entrenamiento, formación y calificación técnico-profesional, con la finalidad de propiciarles conocimientos detallados de sus estructuras, procedimientos y competencias, así como de facilitar la cooperación de que trata este Convenio.

Las estancias, visitas o intercambios, que pudieran generarse en ejecución del presente Convenio, no supondrán la alteración en la relación jurídica del personal con la entidad a la que pertenece; asimismo, se deja establecido que, los participantes deberán cumplir las normas internas de la institución donde se desarrolle la actividad.

- VI. Promover el intercambio de buenas prácticas así como el intercambio tecnológico, prestando asistencia profesional correspondiente, de considerarlo pertinente;

- VII. Promover otras actividades que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.

TERCERA DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de las actividades a desarrollar requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos que se suscriban deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos que se pretendan alcanzar;
- b) Las actividades a realizar;
- c) Las personas encargadas de su ejecución;
- d) El calendario de trabajo y la forma en que se desarrollarán las actividades;
- e) La vigencia;
- f) Los recursos personales, técnicos, materiales y presupuestales, que sean necesarios para su ejecución y administración;
- g) Los compromisos asumidos por cada una de **LAS PARTES**;
- h) Los mecanismos de evaluación; y
- i) Cualquier otra información que se considere necesaria.

CUARTA DEL FINANCIAMIENTO

Tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento, no implican el pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES**, como tampoco ningún tipo de erogación con cargo a los presupuestos públicos de cada una de ellas. No obstante, de requerirse algún tipo de financiamiento para la ejecución de las actividades acordadas en la ejecución del presente Convenio, ésta se realizará conforme a las previsiones legales de cada país.

Las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular se establecerán antes de su inicio.

QUINTA DE LA COORDINACIÓN

Para la consecución de las actividades previstas en el presente instrumento, **LAS PARTES** convienen en designar un(a) coordinador(a) de enlace, quien actuará como intermediario(a) activo(a) en la cooperación, encargándose de coordinar los planes de acción, la negociación de los Convenios Específicos, las prácticas de trabajo y los medios necesarios para su realización.

Las personas designadas, darán seguimiento a la realización de las actividades planeadas y sus resultados; asimismo, evaluarán periódicamente la eficacia de la cooperación y efectuarán consultas mutuas para el perfeccionamiento de éste Convenio.

En esa línea, **LAS PARTES** designan los(as) siguientes coordinadores(as):

- **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, designa como coordinador representante a el/la Jefe(a) de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales.
- **LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA**, designa como coordinador al Abogado Secretario de la Presidencia de la Corporación.

Ambos coordinadores(as), estarán en comunicación constante y, en caso de que lo consideren necesario, podrán reunirse de manera presencial.

Los acuerdos convenidos por **LAS PARTES**, a través de sus coordinadores(as), deberán constar por escrito a través de actas y deberán contar con la ratificación de **LAS PARTES**.

SEXTA DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de alguna de **LAS PARTES**, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días previos al vencimiento del Convenio.

Asimismo, cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco, entrando en vigencia una vez suscrita por los representantes de las instituciones firmantes.

SÉPTIMA DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que pudieran generarse, se deberán cursar a los siguientes domicilios con atención a los coordinadores designados en la cláusula quinta:

- **Tribunal Constitucional de la República del Perú**
Jr. Ancash N° 390 – Cercado de Lima
Provincia y departamento de Lima – Perú
Teléfono: 0051 - 4275814
- **La Corte Constitucional de la República de Colombia**
Calle 12 N° 7 - 65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Teléfono (1) 3506200 ext. 3501 - 3502
Bogotá – Colombia

Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

**OCTAVA
DEL USO DE LA INFORMACIÓN**

LAS PARTES, dentro de la normativa legal vigente, podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud del presente convenio, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de **LAS PARTES** a terceros, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

Respecto a los resultados del trabajo realizado en el transcurso de la implementación del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se pudieran celebrar, **LAS PARTES** podrán ponerse de acuerdo sobre la publicación y la divulgación, en la forma que consideren más apropiada.

**NOVENA
ADHESIÓN Y LA LIBRE SEPARACIÓN**

LAS PARTES declaran expresamente que celebran el presente Convenio Marco de Cooperación en forma libre, autónoma y que lo hacen sin mediar ningún tipo de coacción sobre ellas.

Asimismo, **LAS PARTES**, en forma unilateral o de mutuo acuerdo, podrán poner fin al presente Convenio Marco, resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita a la contraparte, con una anticipación no menor de (30) treinta días calendario.

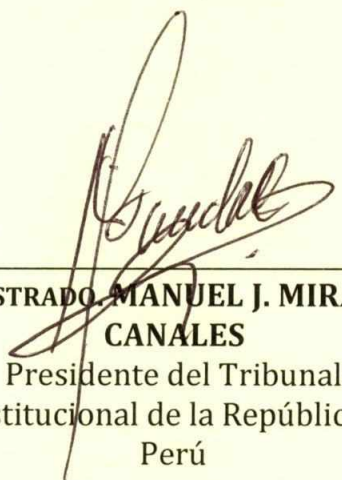
La decisión de terminación anticipada de la vigencia del presente acuerdo, no liberará a **LAS PARTES** del cumplimiento, la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco y/o Convenios Específicos que se hubieren generado.

**DÉCIMA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

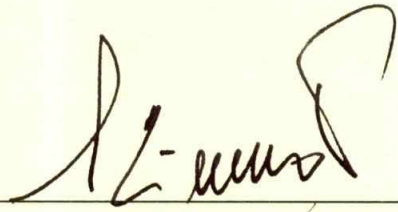
LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna controversia o impase, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente Convenio, realizarán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

Como prueba de su conformidad y para que produzca los debidos efectos, el Presidente del Tribunal Constitucional del Perú y el Presidente del la Corte Constitucional de Colombia, firman el presente Convenio Marco en dos ejemplares de igual tenor y validez.

En la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de noviembre de 2017.



**MAGISTRADO MANUEL J. MIRANDA
CANALES**
Presidente del Tribunal
Constitucional de la República del
Perú



DR. LUIS G. GUERRERO PÉREZ
Presidente de la Corte Constitucional de
la República de Colombia